

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 28/4/99  
EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*  
Res. PGN 30 /99.- SUPERINTENDENCIA

Buenos Aires, 28 de abril de 1999.-

**VISTO:**

El expediente interno letra "P" número 1089, año 1999, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación, caratulado "Ortiz Baeza, Alfredo s/ proyecto Régimen General de Adscripciones del Ministerio Público-".

**Y CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario contar con un instrumento tendiente a contribuir al logro de una mayor eficiencia y eficacia en el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estableciendo una normativa general, que permita implementar un trámite simplificado para las adscripciones, que resulte apto para satisfacer urgentes necesidades de servicio, sin que ello pueda a su vez, generar un incremento en el costo de las partidas presupuestarias asignadas a personal del Organismo; y que al mismo tiempo pueda ser utilizado para contribuir a satisfacer eventuales necesidades de recursos humanos en materias de la especialidad de este Ministerio Público Fiscal, que se susciten en reparticiones ajenas a su órbita.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 21, inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 24.946 y la necesidad de contar con un marco normativo reglamentario que amplíe la caracterización prevista en el artículo 98, apartado 2, inc. e) de la Resolución PGN 68/98, en la que se incluya, dentro de los alcances de este instituto, la situación del personal que con carácter transitorio, pase a desempeñarse en jurisdicciones o

dependencias ajenas al Ministerio Público Fiscal, así como también, la de quienes se incorporen –en iguales condiciones- a dependencias de su estructura.

Por ello,

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

D) Aprobar el Régimen General de Adscripciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación:

### **CONCEPTO.**

**Artículo 1.-** Entiéndese por adscripción –en concordancia con lo previsto por la Resolución PGN 68/98 artículo 98, inc. 2 e). – la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en la jurisdicción presupuestaria en que revista para pasar a desempeñarse, con carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal, y a requerimiento de sus autoridades, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales, propias del área solicitante de los servicios.

Idéntica condición comprende al personal de otros poderes o jurisdicciones que se incorpore en tal calidad a este Ministerio Público Fiscal de la Nación, de conformidad con lo que se establezca en la resolución respectiva y, en lo que corresponda, al régimen legal aplicable en su jurisdicción originaria.

### **SUPUESTOS.**

**Artículo 2.-** Las adscripciones podrán tener por objeto: a) Satisfacer necesidades de dirección, supervisión, asesoramiento y/o colaboración y b) Integrar comisiones, organismos de carácter transitorio, grupos y/o equipos de trabajo. Tales tareas, podrán ser cumplidas en dependencias del Ministerio

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 28/4/99  
EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Público Fiscal de la Nación como en otros Poderes y Organismos del Estado Nacional, Provinciales o Municipales, a pedido de sus respectivas autoridades.

**COMPETENCIA. TÉRMINO.**

**Artículo 3.-** El acto administrativo que disponga la adscripción se materializará, según el ámbito de pertenencia de los respectivos agentes, por resolución propia o conjunta de las autoridades de cada jurisdicción. Asimismo, dicho acto establecerá el término previsto para el cumplimiento de la función asignada, el que no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días corridos; período que podrá ser prorrogado, previa solicitud de la autoridad de la propiciante.

**RESTRICCIONES.**

**Artículo 4.-** Se requerirá la expresa autorización del agente del Ministerio Público Fiscal en la totalidad de los casos en que se pretenda su adscripción.

**RATIFICACIÓN.**

**Artículo 5.-** Las adscripciones finalizarán en el plazo fijado en el acto administrativo que la dispone. No obstante ello, la adscripción, concluirá cuando cesare en sus funciones la autoridad que la propiciara; a excepción que el reemplazante la ratificara formalmente y el adscripto prestara su conformidad.

**PROHIBICIONES.**

**Artículo 6.-** Prohíbense las adscripciones para prestar servicios en el extranjero.

**Artículo 7.-** El personal no permanente no podrá ser adscripto y el personal adscripto que proviniera de otras jurisdicciones presupuestarias no estará autorizado a subrogar cargos. Esta última limitación no rige para las adscripciones de personal del Ministerio Público Fiscal en un área distinta perteneciente a este Organismo.

El personal adscripto no podrá desarrollar tareas distintas a las que fundaron y dieran motivo a su adscripción. Sin perjuicio de ello, podrá encomendársele funciones de mayor responsabilidad vinculadas al área de destino.

#### **ADSCRIPCIONES DE PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DEPENDENCIAS AJENAS A SU ÓRBITA.**

**Artículo 8.-** El personal del Ministerio Público Fiscal que sea adscripto a una dependencia ajena a la órbita del organismo, seguirá sometido a su régimen básico. Se encontrará, en cambio, sometido al régimen legal de su jurisdicción de destino en todo lo concerniente a la superintendencia directa de desempeño funcional, organización de la tarea y prestación del servicio.

#### **ADSCRIPCIONES DE PERSONAL AJENO AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.**

**Artículo 9.-** El personal de otros poderes, organismos o jurisdicciones –tanto nacionales, provinciales como municipales– que sea adscripto a una dependencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación, seguirá sometido al régimen legal de su jurisdicción originaria en todo lo relativo a su situación normal de revista y sujeto a las normas propias del Ministerio Público Fiscal, en lo concerniente a su desempeño funcional inmediato, superintendencia directa, organización de la tarea, régimen de licencias y demás derechos y obligaciones que establezca el marco normativo reglamentario.

El acto administrativo por el cual se dispone la adscripción en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación de personal ajeno a su jurisdicción

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 28.4.99  
EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

presupuestaria deberá establecer, además, la función y jerarquía protocolar del adscripto.

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**Artículo 10.-** El personal adscripto, que fuere incorporado en las equivalencias alcanzadas por la Resolución PGN 68/98, previo cumplimiento del procedimiento sumarial disciplinario, en los casos en que correspondiere, podrá ser objeto de las sanciones establecidas en el art. 80 de dicho régimen. La autoridad respectiva del Ministerio Público Fiscal, no podrá aplicar las sanciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 80 de la precitada resolución, debiendo limitarse en tal hipótesis, previo trámite sumarial correspondiente, a girar las actuaciones a la autoridad de la jurisdicción de origen del adscripto.

En el caso de adscriptos incorporados con una equivalencia protocolar superior a las alcanzadas por la resolución PGN 68/98, las posibilidades disciplinarias se limitarán, en iguales condiciones y procedimiento, a las contempladas en el artículo 16 de la Ley 24.946 debiendo, en caso de que el órgano sancionador entienda que el adscripto es pasible de una sanción grave, elevar el sumario a la autoridad de origen, a fin de que evalúe la conducta reprochable y determine la sanción correspondiente; sin perjuicio de poder este Ministerio Público disponer la revocatoria de la adscripción. En todos los supuestos deberá tomarse debida nota de las sanciones aplicadas e informarlas al organismo de revista del adscripto.

**REGISTRO DE ADSCRIPCIONES.**

**Artículo 11.-** Toda resolución que disponga una adscripción deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos a los efectos de su toma de razón en un registro que se habilitará al efecto. En dicha Dirección General se confeccionará, para el caso de personal adscripto a este Ministerio

Público Fiscal, un legajo que deberá contener los datos personales, filiatorios, la resolución que dispuso la adscripción, constancias de afiliación a obra social, datos de cobertura de riesgos del trabajo y constancia de presentación de declaraciones juradas para los casos que correspondiere.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 12.-** Toda adscripción tendrá efecto a partir de la fecha del acto administrativo que la dispuso, si ella no indicara otra posterior.

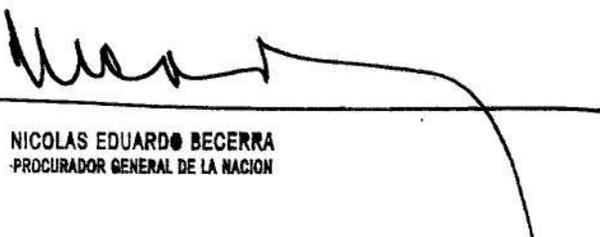
**Artículo 13.-** Para el caso de cesar las circunstancias excepcionales que dieran sustento a la adscripción, ella podrá quedar sin efecto, para lo cual bastará que la autoridad requirente lo disponga formalmente y lo haga saber al titular del área que hubiere prestado su conformidad, notificando al agente adscripto de tal decisión.

**Artículo 14.-** La efectiva prestación del servicio de personal del Ministerio Público Fiscal adscripto a otra jurisdicción, deberá ser certificada por el titular del área a la cual fuera asignado. Similar obligación deberá ser cumplida por el titular de la dependencia del Ministerio Público Fiscal en la que preste servicio el agente adscripto perteneciente a otra jurisdicción.

### **ENTRADA EN VIGENCIA.**

**Artículo 15.-** El presente régimen entrará en vigencia a la fecha de su protocolización.

II) Protocolícese y hágase saber.-



NICOLAS EDUARDO BECERRA  
-PROCURADOR GENERAL DE LA NACION